

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Instituto Nacional del Derecho de Autor
 Dirección Jurídica
 Expediente 206/98.408/441 "5"

AUTORIZACION

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, y
 RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete el ciudadano licenciado Javier Andrés Oropeza y Segura, en su carácter de apoderado de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P., personalidad que tiene acreditada ante este Instituto, presentó en representación de esta, solicitud de autorización para operar como sociedad de gestión colectiva en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, misma que obra en el expediente.

SEGUNDO.- A la solicitud referida en el numeral anterior, la sociedad solicitante anexó copia de los estatutos que fueron modificados y aprobados por la asamblea general de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P., con fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y siete.

TERCERO.- Mediante oficio número 1278, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y siete, se formuló prevención a la sociedad solicitante a efecto de que subsanara omisiones detectadas en los estatutos presentados. Dicho oficio se tiene por reproducido para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Mediante escrito de fechas once de agosto y dos de septiembre del presente año, el maestro Roberto Cantoral García, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P., personalidad que tiene acreditada ante este Instituto, presentó los estatutos ajustados desahogando la prevención formulada en el oficio a que se hace referencia en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar, en su caso, revocar autorizaciones para operar como sociedad de gestión colectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDO.- Que, la solicitud referida se presentó dentro del término señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley Federal del Derecho de Autor.

TERCERO.- Que los estatutos de la sociedad solicitante, cumplen, a juicio de este Instituto, con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor.

CUARTO.- Que de acuerdo con los datos aportados por el solicitante y con la información de que pudo allegarse este Instituto, se desprende que la sociedad de gestión colectiva solicitante reúne las condiciones necesarias para asegurar la eficaz y transparente administración de los derechos cuya gestión se le encomienda.

QUINTO.- Que en opinión de este Instituto, el funcionamiento de la sociedad solicitante, favorecerá los intereses generales de la protección del derecho de autor de los autores y titulares de derechos patrimoniales de autor de la rama musical en el país.

Este Instituto, con las facultades que le confieren los artículos 193 fracciones I, II y III, 208, 209 fracciones I y II, 210 fracción V, y demás relativos de la Ley Federal del Derecho de Autor resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Sociedad de Autores y Compositores de Música para operar como sociedad de gestión colectiva, contando con los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDO.- La Sociedad de Autores y Compositores de Música deberá utilizar tal denominación seguida invariablemente de la leyenda "Sociedad de Gestión Colectiva" o de su abreviatura "S.G.C."

TERCERO.- La Sociedad solicitante se constituye en causahabiente de los derechos y obligaciones de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Autores de Interés Público.

CUARTO.- Publíquese la presente autorización, a cargo de la sociedad solicitante, en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se concede a la Sociedad de Autores y Compositores de Música un término de noventa días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, para que eleve a escritura pública los estatutos que acompaña a su solicitud y proceda a su inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor.

SEXTO.- Hágase la anotación marginal correspondiente en los asientos relativos a la Sociedad de Autores y Compositores de Música, Sociedad de Autores de Interés Público.

SEPTIMO.- La Sociedad de Autores y Compositores de Música, así como sus administradores, deberán cumplir en todo momento con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor y con las de su Reglamento.

OCTAVO.- La presente autorización surirá efectos a partir del día siguiente de su notificación a la Sociedad solicitante.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al representante legal de la Sociedad de Autores y Compositores de Música, S. de A. de I.P.

Así lo resolvió y firma el licenciado Fernando Serrano Migallón, Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, quien actúa asistido por Marcial Alfonso Morfín Maciel, encargado de la Dirección Jurídica, el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.